

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS EN LOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO CONSOLIDADO C1, C7 Y UE-C-7 PARA REGULARIZACIÓN DEL ACCESO DESDE LA AUTOVÍA A-7 A LA AUTOPISTA AP-7 EN LA URBANIZACIÓN "SITIO DE CALAHONDA"

(Expte. EA/MA/28/21)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado grado de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la ahora Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las atribuciones previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía modifica en su disposición final quinta la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 1/15	

planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en este caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El objeto de la modificación de elementos del PGOU de Mijas en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 y UE-C-7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización “Sitio de Calahonda” es llevar a cabo la regularización y adaptación del planeamiento general del municipio a la situación actual de los accesos a la AP-7 desde la A-7 a través de la urbanización Sitio de Calahonda, proponiendo una alteración en la ordenación de los suelos conforme a la realidad de la obra pública ya ejecutada, así como a una nueva ordenación en los accesos que mejore la seguridad vial de la A-7.

Dado que se trata de una modificación del planeamiento general del municipio que afecta a la ordenación estructural del mismo, pero sin servir de base para la posterior implantación de alguna actividad sometida a evaluación de impacto ambiental, el instrumento de planeamiento que se propone se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en su redacción vigente en el momento en que se solicitó la evaluación ambiental estratégica. Por consiguiente, se ha de someter a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 20 de mayo de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación de elementos del PGOU de dicho municipio en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 y UE-C-7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización “Sitio de Calahonda”. Dado que la documentación aportada adolecía de algunas carencias en sus contenidos, el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial formuló el 10 de agosto de 2021 el correspondiente requerimiento de subsanación, al que el Ayuntamiento de Mijas dio respuesta el 5 de noviembre de 2021 mediante el oportuno aporte documental. Verificado que los contenidos de la documentación diesen cumplimiento a las exigencias que figuran en los artículos 39.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 15 de febrero de 2022 esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite del instrumento de planeamiento propuesto para someterlo a evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en la redacción vigente en el momento en que se formuló la solicitud por parte del Ayuntamiento de Mijas.

La documentación aportada consiste en:

- Borrador del instrumento de planeamiento, fechado en octubre de 2021.
- Documento ambiental estratégico, fechado en octubre de 2021, e incluye en su anexo IV estudio acústico.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 2/15	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente	
Servicio de espacios naturales protegidos	18.01.2024
Servicio de gestión del medio natural.	12.11.2024
Departamento de calidad del aire.	18.03.2022
Departamento de residuos y calidad del suelo.	30.01.2023
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga	
Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas.	26.07.2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente informe ambiental estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

Con fecha 18 de marzo de 2022, el departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial emite informe acerca de los aspectos de su competencia, en el marco del trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio. En dicho informe se señala que no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural en Málaga emitió el 26 de julio de 2022 el correspondiente informe que se adjunta en el anexo II del presente informe ambiental estratégico, y que se sintetiza de manera sucinta en los siguientes párrafos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 3/15	

Aguas superficiales. Dominio público hidráulico y zonas de protección

El término municipal de Mijas se emplaza en el subsistema I-3 “cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce”. El sector se ve afectado por el Arroyo de Calahonda, del que no consta deslinde administrativo, por lo que deberá delimitarse tanto su dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía en el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico. El instrumento de planeamiento incorporará plano topográfico a escala 1:1.000, incluyendo plano de planta y plano con perfiles transversales al menos cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía, así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente / vía de intenso desagüe, y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños para las personas y los bienes. En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá la ordenación recogida en el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles de ubicarán en plano de planta. Este estudio hidrológico-hidráulico será supervisado por la administración hidráulica autonómica en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo, para lo que junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Esta supervisión, empero, no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación en cuanto a sus resultados. El instrumento de planeamiento recogerá las limitaciones de usos que correspondan al dominio público hidráulico y a sus zonas de protección. El arroyo de Calahonda se halla embovedado en su último tramo; en el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurran por suelo urbano consolidado y edificado, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico delimitándose, en caso de no disponerse de deslinde, en virtud de las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. La normativa urbanística deberá incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de manera que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

Aguas subterráneas

Bajo el ámbito de actuación se halla una masa de agua subterránea que se identifica como ES060MSBT060.040 “Marbella-Estepona”, cuyo estado global es malo. Los principales impactos que pudieren afectarle se deben a la posibilidad de que acaezcan vertidos accidentales, así como a la disminución en la capacidad de recarga del acuífero por el asfaltado de los suelos.

Cómo operar en relación con estos vertidos accidentales se detallado abundantemente en el apartado dedicado a las consideraciones en materia de residuos de este informe ambiental estratégico, concretamente en el subapartado titulado *Protección del suelo*.

Por su parte, en aras a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes, el instrumento de ordenación establecerá los siguientes mínimos para los elementos siguientes:

- Un mínimo de un 20% de superficie permeable en las aceras de ancho superior a 1,5 m.
- Un mínimo de un 50% de superficie permeable en los bulevares y medianas.
- Un mínimo de un 35% de superficie permeable en las plazas y zonas verdes urbanas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 4/15	

Riesgo de avenidas e inundaciones

La afección por riesgo de avenidas e inundaciones no puede determinarse en tanto no se presente el estudio hidrológico-hidráulico que lo analice. Se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas precisas para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por hallarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento

Todo desarrollo urbano que se pueda llevar a cabo y que suponga una ampliación de los recursos hídricos comprometidos habrá de contar con el correspondiente título legítimo que lo ampare. No obstante, del objeto de la actuación propuesta se extrae que la misma no entrañará incremento en la demanda de recursos hídricos.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración

Tanto en la fase de obras como en la funcionamiento habrán de adoptarse las medidas precisas que impidan que se produzcan vertidos. En todo caso, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, habrán de cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que vaya a efectuarse.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El Ayuntamiento de Mijas, tras la aprobación inicial de la modificación propuesta, solicitará informe al servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación urbanística de aplicación. El informe en materia de aguas que se emita se fundamentará en la instrucción de 20 de febrero de 2'12 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los apartados siguientes:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

En el estudio hidrológico-hidráulico que habrá de aportarse a la administración hidráulica, se incorporará el plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas – que no podrán entrañar afección a terceros, y cuyas características habrán de describirse, así como el presupuesto de ejecución de la obra propuesta –. Todo ello para un período de retorno de diez, cien y quinientos años (T-10, T-100 y T-500), grafiando la zona de flujo preferente y la vía de intenso desagüe (VID) y para graves daños, conforme al artículo 9.2 del reglamento del dominio público hidráulico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 5/15	

4.3. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 30 de enero de 2023 el departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial emite el correspondiente informe acerca de los aspectos de su competencia, cuyas determinaciones se resumen a continuación.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de derivadas de la modificación del PGOU que se evalúa se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado reglamento.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el antes citado reglamento de residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 6/15	

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, deberán entregarse a gestor autorizado en función de lo recogido en la ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVGUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 7/15	

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia del medio natural.

Con fecha 12 de noviembre de 2024, el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emite informe en materia de su competencia, cuyo contenido se sintetiza en este epígrafe del presente informe ambiental estratégico, y del que figura copia en su anexo II.

No hay en el ámbito de actuación hábitats de interés comunitario. Tampoco hay georrecursos ni árboles y arboledas singulares incluidas en el inventario correspondiente. Sin embargo, sí existen taxones de fauna y flora particularmente amenazadas:

- *Euphorbia baetica* y *Linaria pedunculata* con posible aparición de ambos taxones en todo el ámbito de actuación. Aunque no se encuentran incluidos en el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, sí están, los dos incluidos en la *Lista roja de la flora vascular de Andalucía* como “vulnerable”.

- *Falco peregrinus* (halcón peregrino), incluido en el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, presenta censada al menos una pareja en un radio de 5 km. del ámbito de actuación, que también coincide con corredores de quebrantahuesos y águila perdicera según el documento “*Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión*”, elaborado en 2015 por Red Eléctrica de España. En consecuencia, se adoptarán las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Las redes eléctricas que se establecieren se planificarán e instalarán de la manera menos impactante para la avifauna.

- Antes de ejecutar cualquier actuación en el ámbito – sean desbroces, movimientos de tierra o cualesquiera otros –, para evitar posibles afecciones a la fauna y a la flora, se llevarán a cabo prospecciones del terreno. En caso de hallarse ejemplares de cualquier taxón protegido, o de encontrarse nidos con huevos o pollos, o



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 8/15	

madrigueras con evidencias de estar habitadas, se suspenderá toda actuación y se dará traslado de dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, que con la mayor presteza determinará cómo operar en relación al particular.

- Las obras que conlleven una afección directa, como tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación... no podrán coincidir con el período reproductor de la fauna, esto es, no podrán llevarse a cabo en primavera ni en verano, lo que se incorporará al calendario de ejecución. En caso de resultar imposible, se limitarán temporal o espacialmente los trabajos a fin de no causar molestias a las especies que ya estuviesen criando al inicio de la obra. Se evitarán, en lo posible, los trabajos nocturnos – de 20 a 8 horas –, por resultar particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes luminosas.

- Las infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de agua, o las zanjas, fosas o cualquier otro elemento que pudieran constituir una trampa para la fauna silvestre, deberán dotarse con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares, deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudieren resultar sepultados.

- No se emplearán ninguno de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se erradicará cualquier ejemplar de dichas especies que se detectase.

- Con el objeto de favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros hibernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a la avifauna compuesta por currcas, zorzales, mirlos y otros taxones de entornos periurbanos.

- Asimismo, para favorecer la presencia de quirópteros, se colocarán estructuras – nidales – que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles.... Se hará lo propio también con otras especies tales como lechuzas, cernícalos, e hirundínidos – golondrinas, vencejos y aviones –.

4.5. Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos

Con fecha 18 de enero de 2024 se emite informe por parte del servicio de espacios naturales protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga acerca de los aspectos de su competencia, donde se señala que las actuaciones propuestas se emplazan en suelo urbano fuera del ámbito de la zona de especial conservación ES6170030 Calahonda, si bien resultan colindantes con la misma, que se emplaza en la margen derecha de la autovía A-7 en sentido Cádiz. Esta infraestructura establece, pues, un límite claro entre la zona de actuación y el territorio protegido en la figura de la Red Natura 2000. Dada la tipología de las obras, resulta previsible que no se produzcan afecciones de la actuación al espacio natural protegido, ni de manera directa ni indirecta.

4.6. Consideraciones en materia de cambio climático

En el apartado décimo del documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Mijas se aborda la incidencia de la actuación en el cambio climático – así como la adaptación de aquél a éste –, en los términos en que lo exige el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía . Aunque la forma en



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 9/15	

que se aborda esta cuestión es fundamentalmente genérica, fundamentada en la teoría y prestando escasa atención a la casuística concreta de la actuación propuesta para el sector, en la página 205 del documento ambiental estratégico se detalla que “[...] se ha mejorado la movilidad de la zona, al crear una rotonda entre la A-7 y la AP-7 y al prever para el futuro un carril de aceleración-desaceleración en esa zona”. Poco más puede exigírsele, como medida de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, en los términos en que lo exige el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, al instrumento de planeamiento propuesto, habida cuenta de lo limitado de su objeto, de su ámbito de actuación y de su alcance. No obstante, en el apartado 10.3 del documento ambiental estratégico se añaden algunas medidas como:

“- Establecer el arroyo como corredor ecológico que comuniquen [sic] las zonas verdes de la zona [sic] con las zonas naturales.

- Crear en las zonas verdes, ecosistemas naturales y sostenibles utilizando especies autóctonas y diversificación de especies.

- Introducir arbolado en las zonas verdes de forma que aumente la capacidad de retención de CO2. Se deben introducir especies vegetales adaptadas al clima y a las condiciones locales y con reducidas necesidades de mantenimiento.

- Realizar la restauración de las zonas naturales degradadas durante la ejecución de las obras con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático.

- En la medida de lo posible, utilizar materiales locales en la construcción de las edificaciones y en la ejecución de la urbanización y del vial de aceleración-desaceleración”.

Salvo esta última, que incluye el formulismo “en la medida de lo posible”, que inhabilita en la práctica su exigibilidad jurídica, el resto de medidas serán de obligado cumplimiento, y sirven para justificar suficientemente la coherencia del instrumento de planeamiento propuesto con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, tal como se exige en el artículo 19.2 c) de la ya citada ley 8/2028, de 8 de octubre.

Las medidas que figuran en el apartado 2), en la página 208 del documento ambiental estratégico, por su parte, resultan una mera declaración de buenas intenciones, por ser incoherentes con la capacidad y el alcance que una modificación menor como la que se propone puede contener. Así, se habla de la creación de microclimas de calidad ambiental en el entorno de la edificación, o de incluir una contribución mínima procedente de las energías renovables y un determinado grado de autosuficiencia energética cuando la actuación no contempla la construcción de edificaciones. En todo caso, con el cumplimiento de las medidas antes citadas se puede considerar correcta la modificación del planeamiento general que se propone en términos de su incidencia en el cambio climático.

De conformidad con el artículo 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 10/15	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **modificación de elementos del PGOU de Mijas en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 Y UE-C-7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización “Sitio de Calahonda”**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) El Ayuntamiento de Mijas presentará ante el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, tras la aprobación inicial de la modificación propuesta, el estudio hidrológico-hidráulico del ámbito de actuación, con la solicitud del informe sectorial en materia de aguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación urbanística de aplicación.
- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo”, del presente informe ambiental estratégico.
- c) En relación con el medio natural se dará cumplimiento al condicionado especificado en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- d) En materia de cambio climático se dará cumplimiento a las medidas expresamente citadas en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico, y que ya figuran en el documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Mijas.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 11/15	

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS EN LOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO CONSOLIDADO C1, C7 Y UE-C-7 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ACCESO DESDE LA AUTOVÍA A-7 A LA AUTOPISTA AP-7 EN LA URBANIZACIÓN “SITIO DE CALAHONDA”, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes, introducción y objeto
- Marco legal de aplicación
- Contenido del documento ambiental estratégico
- Redactor
- Objetivos de planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas
- Desarrollo previsible de la modificación puntual de elementos
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación de elementos
- Efectos ambientales previsibles y su cuantificación
- Incidencia en materia de cambio climático
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación de elementos
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Síntesis
- Anexo I. Planos
- Anexo II. Tramitaciones con Fomento
- Anexo III. Bibliografía
- Anexo IV. Estudio acústico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 12/15	

2. Objeto del instrumento de planeamiento

La modificación de elementos del PGOU de Mijas en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 y UE-C7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización “Sitio de Calahonda” tiene por objeto acometer los cambios necesarios en la ordenación urbanística para ajustarse a la realidad de la obra pública ya ejecutada, así como para mejorar los accesos en aras a que mejore la seguridad vial de la A7. Para esto último se crea un carril de aceleración en la urbanización Sitio de Calahonda, y se mejora el carril de desaceleración de la UE-C7 que actualmente sólo mide 45 m de longitud.

3. Ámbito de actuación

La modificación del planeamiento general que se propone se emplaza en un ámbito territorial de 39.652,11 m² de superficie total, pertenecientes a los sectores de suelo urbano consolidado C1 “Sitio de Calhaonda” y C7 “Doña Lola-Playa Lucera”; al sector de suelo urbano no consolidado UE-C7 “Camping Jarales”, así como al sistema local SL-C9.

4. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles

- **Alternativa 0**

No acomete la modificación puntual de elementos, con lo que ni se adapta el planeamiento urbanístico a la realidad ya existente, ni se ejecutan actuaciones de mejora en el vial de aceleración-desaceleración.

- **Alternativa I**

Propone llevar a cabo una modificación puntual de elementos del planeamiento general del municipio mediante la que se incorpora al planeamiento la realidad ejecutada para el enlace de la autovía A-7 con la AP-7, incluyendo el dominio público de carreteras, la zona de servidumbre y la zona de afección. También incorpora al planeamiento la previsión de un vial de aceleración-desaceleración que reduzca la peligrosidad de la incorporación a la autovía A-7 en el ámbito de la urbanización Sitio de Calahonda.

- **Alternativa 2**

Plantea la demolición de la rotonda y del resto de viales para ejecutar lo que figura en el planeamiento general del municipio. No lleva a cabo el carril de aceleración y desaceleración.

Para ponderar cuán sostenible ambientalmente resulta cada una de las alternativas propuestas, se establecen una serie de criterios ambientales, a saber;

- Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, en lo referente al menos al al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota.
- Minimización de los factores influyentes en el cambio climático.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

10/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE

PÁG. 13/15



- Incrementar la proporción e interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica.
- Desarrollo urbano sostenible.
- Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales.
- Eficiencia del transporte y de la energía.
- Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional.
- Prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.
- Calidad ambiental de los espacios urbanos.
- Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural.
- Mejora de la calidad paisajística.

Con todos estos criterios ambientales, se analizan las distintas alternativas, y se seleccionó la alternativa 1 por ser la que permite un mayor grado de aproximación a los objetivos cumpliendo los criterios ambientales señalados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 14/15	

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmB89GVKVKUG27LPDL2J9C8M6NE	PÁG. 15/15



COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/145/2021 (EA/MA/28/21)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Mod. PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio Calahonda

T.m. Mijas

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	18/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMA7erHE99GJEhAQn7j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

B902382N.º: 2022E015

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Mod. PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda, T.M. MIJAS (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E015

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/145/2021 (EA/MA/28/21)**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Mod. PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda, T.M. MIJAS (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	1
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.....	2
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	2
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	3
5. LEGISLACIÓN.....	4

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA		30/01/2023	PÁGINA 1/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAQGSMT2AVD4LVYEXGZ499CN4Z5	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Mod. PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se**



ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA		30/01/2023	PÁGINA 2/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAQGSMT2AVD4LVYEXGZ499CN4Z5	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse que durante las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA		30/01/2023	PÁGINA 3/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAQGSMT2AVD4LVYEXGZ499CN4Z5	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Se **prohíbe** que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, deberán aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.



ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA		30/01/2023	PÁGINA 4/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAQGSMT2AVD4LVYEXGZ499CN4Z5	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA		30/01/2023	PÁGINA 5/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAQGSMT2AVD4LVYEXGZ499CN4Z5	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0046
Su ref. N°: SPA/DPA/RMF/145/2021 (EA/MA/28/21)

**Asunto: Mod. PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda
T.m. Mijas**

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		14/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAESUMJ3CTHZ4HFT2LHE6N3XT65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: 02INF046/22, 02INF012/24

Fecha: la indicada en el pie de firma

Su referencia: SGMN 2022/MA-0046, SGMN 2024/MA-0002

SPA/DPA/RMF/145/2021(EA/MA/28/21)

Asunto: Solicitud de informe acerca de la “Modificación PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda, T.m. Mijas”

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación con la comunicación de fecha 16/01/2024, del Servicio de Gestión del Medio Natural, acerca de la solicitud de informe sobre la “Modificación PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda, T.m. Mijas”, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.-

Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANTECEDENTES.-

El Excmo. Ayuntamiento de Mijas formula y promueve de oficio la modificación de elementos del PGOU en los ámbitos del suelo urbano C1, C7 y UE-C7 para la regularización del acceso desde la Autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización Sitio de Calahonda.

Se pretende adaptar el planeamiento urbanístico a la realidad existente en cuanto a los accesos; también se pretende adecuar la incorporación desde la urbanización Sitio de Calahonda y desde el sector UEC7 a la autovía A-7 (sentido Cádiz) conforme a las previsiones del Ministerio de Fomento.

Se corrigen igualmente en este documento la situación especial en la que se encuentran varias parcelas, una en el ámbito del sector C1, calificada como equipamiento; otra en el ámbito del C7 calificada como residencial; y varios restos de parcelas resultantes de la expropiación para el acceso a la AP-7.

La descripción de la ordenación propuesta es la siguiente:

- **Ámbito del Sector UE-C7 “Camping Jarales”**

Mantiene su clasificación como suelo urbano no consolidado, ajustándose su superficie conforme a la delimitación del dominio público de carreteras. Se elimina la actual incorporación a este sector desde la auto-



RAFAEL RAMOS LOPEZ		12/11/2024	PÁGINA 1/6
ANTONIO ALVAREZ SERRAN			
VERIFICACIÓN	BndJALMVK62362UBPBX4WBU374A99U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vía A-7 y se propone una nueva incorporación desde el sector a la A-7 mediante una prolongación de la vía de servicio existente. Esta vía de servicio enlazará con el carril de aceleración que se propone de acuerdo con las previsiones del Ministerio de Fomento.

Para ello se crea un pequeño sistema general de comunicaciones (SG-C1.1).

- **Ámbito del Sector C1 “Sitio de Calahonda”**

Este sector mantiene su actual clasificación y categoría, es decir, suelo urbano consolidado. En la ordenación propuesta, además de representarse el dominio público de carreteras, se realizan ajustes de calificación de los restos de parcelas. Los restos de parcelas inicialmente calificados como residencial han pasado a calificarse como equipamiento o como zona verde, incluyéndose estos últimos en la nueva unidad de ejecución discontinua, y el equipamiento genérico que se sitúa en la incorporación a la Autovía A7 pasa a calificarse como equipamiento comercial, dando continuidad a la franja comercial de suelos urbanos colindantes en el frente a la autovía. También se incorpora a la nueva ordenación dos porciones de terreno calificadas como sistema general viario con el objeto de poder llevar a cabo la mejora en la seguridad vial de los accesos e incorporaciones a la autovía.

- **Ámbito del Sector C7 “Doña Lola - Playa Lucera”**

Este sector también se mantiene en su mayor parte como suelo urbano consolidado. No obstante se refleja en la nueva ordenación el dominio público de carreteras (SNU-EP) y la nueva Unidad de Ejecución de suelo urbano no consolidado UE-C1.

- **Determinaciones para la Unidad de Ejecución UE-C01 (OP)**

Para que no se produzca incremento en el techo edificable del ámbito, a la unidad resultante se le ha asignado la misma edificabilidad total que le correspondía a las parcelas originarias, así como la misma tipología edificatoria y número de viviendas. Por tanto, con esta propuesta no se produce ningún crecimiento respecto a las previsiones del PGOU vigente

- **Sistema SL-C9 “Equipamiento en C1”**

Este sistema se corresponde en buena parte con el anterior sistema local de comunicaciones. Ahora se propone como sistema para uso de equipamiento, que queda adscrito a la misma área de reparto a la que se adscribía anteriormente.

RAFAEL RAMOS LOPEZ		12/11/2024	PÁGINA 2/6
ANTONIO ALVAREZ SERRAN			
VERIFICACIÓN	BndJALMVK62362UBPX4WBU374A99U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

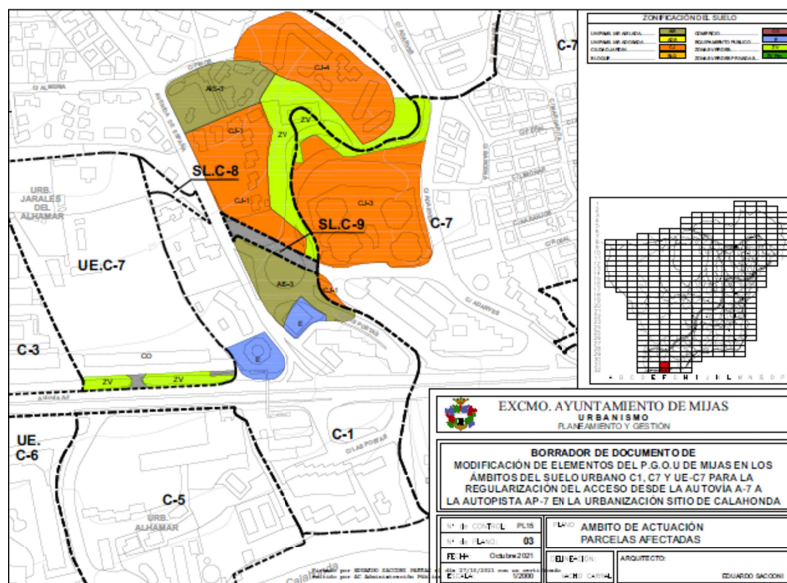


Figura 1: Parcelas afectadas en el ámbito de actuación. Fuente: Documento ambiental estratégico

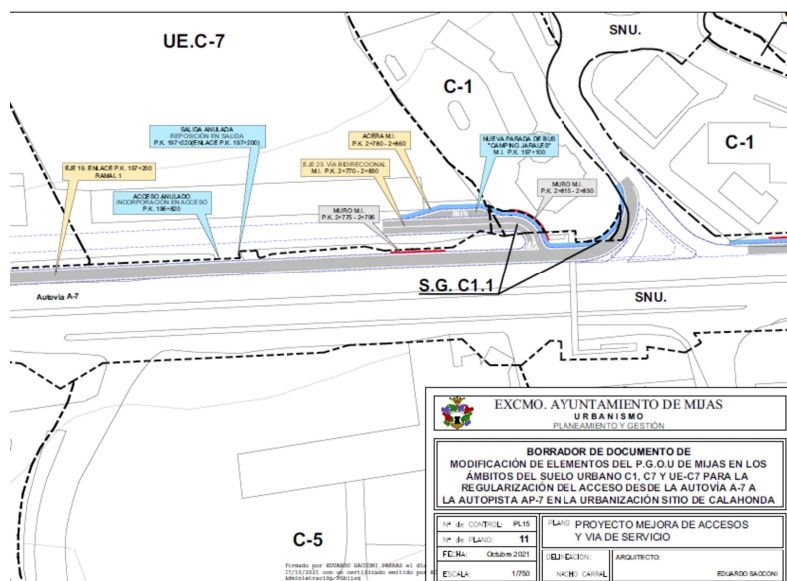


Figura 2: Proyecto mejora de accesos y vía de servicio. Fuente: Documento ambiental estratégico

RAFAEL RAMOS LOPEZ		12/11/2024	PÁGINA 3/6
ANTONIO ALVAREZ SERRAN			
VERIFICACIÓN	BndJALMVK62362UBPBX4WBU374A99U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANÁLISIS DE RECURSOS.-

De acuerdo con la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de que no hay HICs afectados.

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la aplicación FAME (Flora Amenazada y de Interés) de la Junta de Andalucía, encontrándose las siguientes referencias:

- *Euphorbia boetica* (Lista roja de la flora vascular de Andalucía, "Vulnerable"), con posible aparición en todo el ámbito de actuación.
- *Linaria pedunculata* (Lista roja de la flora vascular de Andalucía, "Vulnerable"), con posible aparición en todo el ámbito de actuación.

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso que pueda verse afectado.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

En un radio de 5 km se encuentra censada al menos una pareja de *Falco peregrinus* (halcón peregrino), incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de Noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, donde se incluyen las especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Según el documento “Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión”, elaborado por Red Eléctrica de España, en el año 2015, la zona de actuación está dentro de los corredores de las siguientes aves: quebrantahuesos y águila Bonelli.

6.- Especies exóticas invasoras.

RAFAEL RAMOS LOPEZ		12/11/2024	PÁGINA 4/6
ANTONIO ALVAREZ SERRAN			
VERIFICACIÓN	BndJALMVK62362UBPBX4WBU374A99U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Según los datos de que dispone este departamento no se tiene constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

CONCLUSIONES.-

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

A.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar ejemplares de las especies mencionadas en el apartado 2.- anterior o de especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

B.- Fauna amenazada y protegida:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar **prospecciones**, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá proceder a su traslado a zona próxima de similares características a aquella donde se encontraba.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.
- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el periodo de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de **redes eléctricas** debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de

RAFAEL RAMOS LOPEZ		12/11/2024	PÁGINA 5/6
ANTONIO ALVAREZ SERRAN			
VERIFICACIÓN	BndJALMVK62362UBPBX4WBU374A99U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjias, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados

- Se aconseja facilitar **la cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros** muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

C.- Especies exóticas invasoras:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”.
- Cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

V.ºB.º: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Rafael Ramos López

TITULADO SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Antonio Alvarez Serrán

RAFAEL RAMOS LOPEZ		12/11/2024	PÁGINA 6/6
ANTONIO ALVAREZ SERRAN			
VERIFICACIÓN	BndJALMVK62362UBPBX4WBU374A99U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: DGENP/003/2024

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Modificación de elementos del PGOU de Mijas en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 y UE-C-7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7

Remitente: DEPARTAMENTO GESTIÓN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Habiéndose recibido en este Departamento C.I. desde ese Servicio de Protección Ambiental Comunicación Interior de fecha 05/01/2024 y referencia SPA/DPA/RMF/145/2021 (EA/MA/28/21) en la que se notifica haber recibido solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de elementos del PGOU de Mijas en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 y UE-C-7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización "Sitio de Calahonda".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico al trámite de consultas, solicitándose, con relación al asunto de referencia, que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, informe acerca de los aspectos que puedan concurrir en las competencias adscritas a este Departamento particularmente de aquellos efectos que, aun cuando el ámbito de actuación no se emplace sobre ella, pueda entrañar la modificación propuesta en la ZEC de Calahonda por su cercanía a la misma, le comunico que, revisada la documentación existente, se aprecia efectivamente que las actuaciones pretendidas se ubican dentro de suelo urbano fuera del ámbito de la Z.E.C. ES6170030 CALAHONDA de la que resultan colindantes.

Las mismas, se ubican en el ámbito de la margen derecha de la autovía A-7 en sentido Cádiz, por lo que la propia infraestructura establece un claro límite entre la zona de actuación y el territorio bajo figura de la Red Natura 2000.

Por todo ello, así como dada la tipología de las obras, resulta previsible que no exista afección directa de la actuación al espacio natural protegido ni tampoco de forma indirecta.

Vº.Bº

Jefa de Servicio de Espacios
Naturales Protegidos
Fdo. Mª Nieves Cruz Salcedo

Dpto. de Gestión de Espacios
Naturales Protegidos
Fdo. Antonio Pulido Pastor



MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO - SV ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		18/01/2024	PÁGINA 1/1
ANTONIO PULIDO PASTOR - DP GEST ESPACIOS NATPROTEGIDOS			
VERIFICACIÓN	BndJARA5WEW7WH3MD8FVTJJ2W7RQKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-71562 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/145/2021
(EA/MA/28/21)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PARA REGULARIZACIÓN DEL ACCESO DESDE LA
A-7 A LA AP-7. SITIO DE CALAHONDA, T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jnPDUYH7423552RJFQEGBQUZTKU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/145/2021 (EA/MA/28/21)

N/Ref: MA-71562

Asunto: Mod. PGOU para regularización del acceso desde la A-7 a la AP-7. Sitio de Calahonda, T.M. Mijas

DATOS

Fecha registro entrada: 16/02/2022 N° registro: ---
Petionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Sitio de Calahonda
Municipio: Mijas
Provincia: Málaga
Cauce: Arroyo de Calahonda
Coords. UTM (ETRS89): X: 346290 Y: 4039692

1. Antecedentes de Hecho

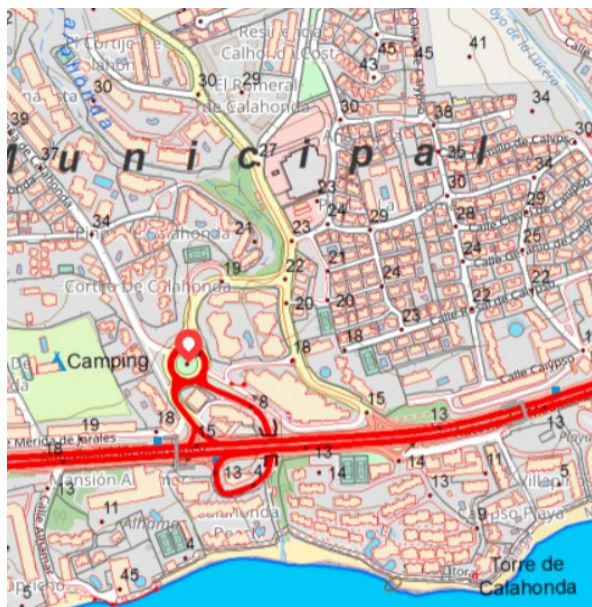
Con fecha 16 de febrero de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación de elementos del PGOU de Mijas en los ámbitos de suelo urbano consolidado C1, C7 y UE-C-7 para la regularización del acceso desde la autovía A-7 a la autopista AP-7 en la urbanización "Sitio de Calahonda", de acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

LOCALIZACIÓN SECTOR



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los Objetivos urbanísticos y ambientales de la Modificación de Elementos son los siguientes: 1.- Regularizar y adaptar el PGOU a la situación actual de los accesos a la AP-7 desde la A-7, a través de la urbanización “Sitio de Calahonda”, proponiendo una alteración en la ordenación de estos suelos conforme a la realidad de la obra pública ejecutada, los ajustes necesarios en su calificación. 2.- Mejorar la seguridad vial de la zona realizando un carril de aceleración en la zona de la urbanización “Sitio de Calahonda”, actualmente inexistente y mejorando el carril de desaceleración de la UE-C7 . 3.- Mejorar las infraestructuras existentes en la zona. 4.- Mejorar la situación del entorno urbano, dando conectividad a la trama urbana existente y dotándola de zonas verdes y equipamientos. 5.- Realizar una utilización racional y sostenible del suelo. 6.- Garantizar la continuidad urbana, no dejando espacios sin ordenar. 7.- Garantizar la continuidad del viario y la conexión con el resto de infraestructuras. 8.- Se priorizará la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos para la conformación de un medio urbano sostenible ambientalmente. 9.- La ordenación debe integrar los cauces y vaguadas de forma que la ordenación sea sostenible. 10.- Se mantendrán las zonas arboladas existentes integrándolas con el desarrollo urbano. 11.- Establecer un contenido urbanístico ajustado a las condiciones naturales, topográficas, geomorfológicas, paisajísticas y de localización.

Alternativa 0.- Mantenimiento de la situación actual

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2imN7A2MFZAM08WNDHDD98BVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 1.- realizar la Modificación Puntual de Elementos para adaptar el PGOU de Mijas a la realidad ejecutada para el enlace de la Carretera A-7 a la carretera AP-7, incluyendo las zonas de Dominio Público de Carreteras, zona de servidumbre y zona de afección. También prever en el planeamiento, la futura ejecución de un vial de aceleración-desaceleración, que se hace necesario debido a la peligrosidad de la incorporación a la autovía A-7 en el ámbito de la urbanización Sitio de Calahonda.

Alternativa 2.- Demoler la rotonda y el resto de viales para ejecutar lo que hay recogido en el PGOU y no realizar el carril de aceleración y desaceleración.

4. Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

El termino municipal de Mijas se localiza en el Subsistema I-3 “cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce”.

Tal y como se indica en el documento ambiental el recurso agua es de vital importancia en el desarrollo de las actividades humanas, fuente de vida, y por ende fuente de riqueza y prosperidad. Es el agua un factor que incide directamente, por tanto, en la organización del territorio. En este aspecto se hace preciso determinar cuales son los elementos que se distinguen en el sector objeto de estudio y que vienen a configurar lo que se tipifica como dominio público hidráulico al amparo de lo regulado en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por tanto se hace preciso la identificación de las masas de agua ya sean superficiales, como subterráneas, lagos, entre otros.

A tales efectos la actuación de las administraciones deben ir encaminadas al cumplimiento de la normativa vigente, que en materia de agua implica alcanzar los objetivos que se definen, así se dispone en el art. 92 y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- a)Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b)Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- c)Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d)Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- e)Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- f)Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.
- h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a) para las aguas superficiales:

a') Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

b') Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

c') Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

a') Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

b') Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

c') Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c) Para las zonas protegidas: Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas: Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.1 Masas de aguas superficiales.

El Sector se ve afectado por la existencia del Arroyo de Calahonda, del cual no nos consta deslinde administrativo, es por ello que a fin de determinar las afecciones que se pudieran plantear se requiere que este cauce sea delimitado, determinando su zona de servidumbre y policía del Arroyo. En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, los planes con incidencia territorial, el planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo.



El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas¹.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

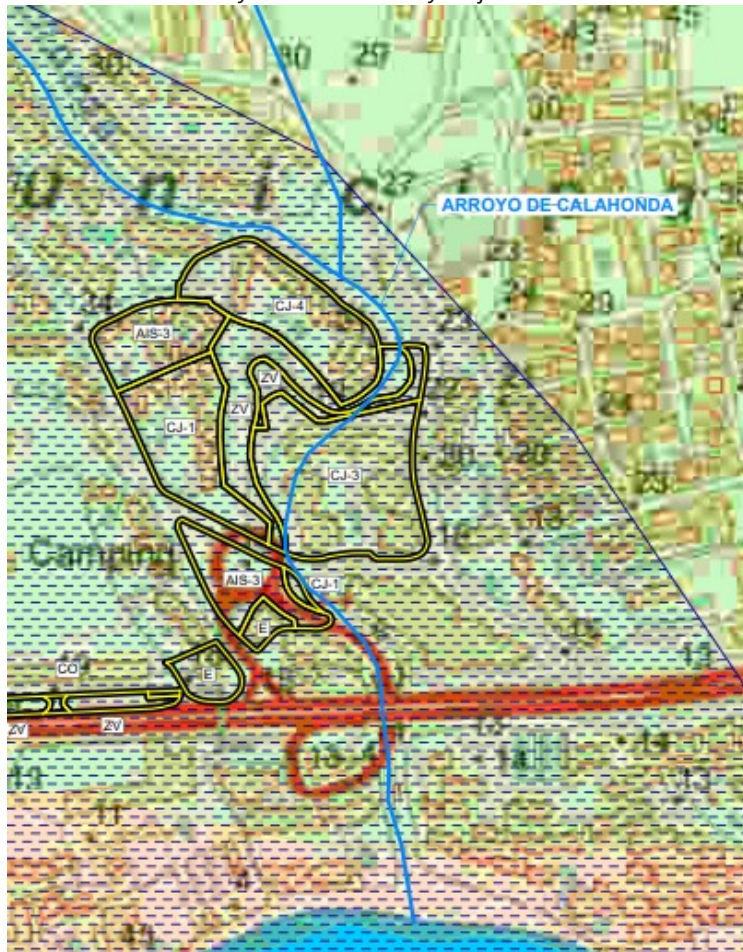
¹ Artículo 41 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Arroyo Calahonda se encuentra embovedado en su último tramo.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas



En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.2 Masas de aguas subterráneas.

Se distingue en el ámbito del plan especial la existencia de una masa de agua subterránea que se identifica como ES060MSBT060.040, “Marbella – Estepona”, reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”, véase la siguiente imagen:



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención por riesgos de avenidas e inundaciones

A determinar su afección dependiendo del EHH que se presente junto con la figura urbanística.

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Todo desarrollo urbano que se puede llevar a cabo y que suponga una ampliación del recursos hídricos comprometidos deberá contar con el correspondiente título legítimo que lo ampare. No parece que la modificación planteada suponga aumento de demanda hídrica.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento se deberá de adoptar medidas que impidan la producción de vertidos.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7A2MFZAMQ8WNDHDD9BBVZR3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	